



Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda  
Guatemala Centro America

Guatemala, 03 de mayo de 2022  
Oficio 128/DM/CIV/JM/kg

Señor:  
Francis Arturo Argueta  
Director  
Dirección General de Aeronáutica Civil -DGAC-  
Presente

**DGAC**  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

05 MAY 2022

HTI 1056

RECIBIDO  
RECEPCION DESPACHO SUPERIOR

RECIBIDO POR: [Firma] HORA: 11:07

Estimado Director:

Por este medio me dirijo a usted, en atención al Oficio sin número de fecha 27 de abril de 2022, donde la Contraloría General de Cuentas hace del conocimiento el Informe Final de Auditoría, el cual contiene los resultados obtenidos de la Auditoría a Sistemas Informáticos, realizado en este Ministerio, correspondiente al período del 01 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2021, divulgando que fueron confirmados un (1) hallazgo de Control Interno y siete (7) hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, de éstos corresponden dos (2) al Área Técnica y cinco (5) al Área de Cumplimiento.

Para el efecto, este Despacho instruye a esa Dirección, dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en los Hallazgos de Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables, No. 2 "Falta de inactivación de usuarios de personal que ya no labora para el Ministerio", correspondiente al Área Técnica, y No. 4 "Actividades realizadas no acorde al objeto del contrato", del Área de Cumplimiento (Copia Adjunta); en atención a las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, adaptadas a Guatemala -ISSAI.GT-, derivado que ese Órgano Fiscalizador estará verificando posteriormente.

En ese sentido, deberá remitir a este Despacho, la información y documentación que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones, con copia a la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección Superior, a más tardar el día viernes 06 de mayo del presente año, considerando que posteriormente debe ser remitido a ese ente fiscalizador.

Atentamente.

[Firma]  
Javier Maldonado Quiñónez  
Ministro de Comunicaciones,  
Infraestructura y Vivienda



- c.c. - Señor Héctor Adolfo Aldana Reyes/ Viceministro del Ramo.  
- Unidad de Auditoría Interna -DGAC-  
- Unidad de Auditoría Interna -DS-

Anexo 4, Seguimiento 2022

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
A SISTEMAS INFORMÁTICOS  
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y  
VIVIENDA -MICIVI-  
DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**



**GUATEMALA, ABRIL DE 2022**

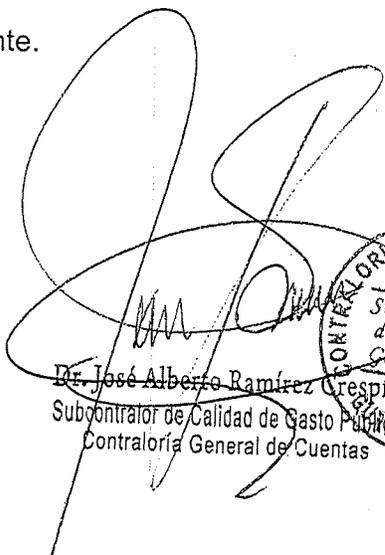
Guatemala, 27 de abril de 2022

Señor  
Javier (S.O.N.) Maldonado Quiñonez  
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda  
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA  
-MICIVI-  
Su Despacho

Señor (a) Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda:

En mi calidad de Subcontralor de Calidad de Gasto Público y en cumplimiento de lo regulado en la literal "k" del artículo 13 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, conforme la delegación que oportunamente me fuera otorgada, hago de su conocimiento de manera oficial el informe de auditoría realizado por el equipo de auditores designados mediante nombramiento (s) número (s) DAS-12-0031-2021, DAS-12-0047-2021 y DAS-12-0052-2021, quienes de conformidad con el artículo 29 de la precitada Ley Orgánica son responsables del contenido y efectos legales del mismo.

Sin otro particular, atentamente.

  
Dr. José Alberto Ramírez Crespín  
Subcontralor de Calidad de Gasto Público  
Contraloría General de Cuentas



88533  
DESPACHO MINISTERIAL  
MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

**RECIBIDO**  
28 ABR 2022

Recibido a las: 10 Horas 00 Mts.  
Firma: \_\_\_\_\_

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
A SISTEMAS INFORMÁTICOS  
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y  
VIVIENDA -MICIVI-  
DEL 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**GUATEMALA, ABRIL DE 2022**



<b>1. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD AUDITADA</b>	1
Base legal	1
Función	1
Materia controlada	2
<b>2. FUNDAMENTO LEGAL PARA LA PRÁCTICA DE AUDITORÍA</b>	2
<b>3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA</b>	3
General	3
Específicos	3
<b>4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA</b>	4
Área de cumplimiento	4
Área del especialista	4
<b>5. CRITERIOS UTILIZADOS EN EL PROCESO DE AUDITORÍA</b>	4
Descripción de criterios	4
<b>6. COMENTARIOS Y CONCLUSIONES</b>	5
Comentarios	5
Conclusiones	14
<b>7. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA</b>	15
Hallazgos relacionados al control interno	15
Hallazgos relacionados al cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables	19
<b>8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERÍODO AUDITADO</b>	63
<b>9. EQUIPO DE AUDITORIA</b>	64
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>	65
Nombramiento	
Forma única estadística	
Formulario SR1	



Guatemala, 01 de abril de 2022

Señor  
Javier (S.O.N.) Maldonado Quiñonez  
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda  
MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA  
-MICIVI-  
Su Despacho

Señor (a) Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda:

El equipo de auditoría, designado de conformidad con el (los) nombramiento (s) No. (Nos.) DAS-12-0031-2021 de fecha 12 de julio de 2021, DAS-12-0047-2021 de fecha 27 de octubre de 2021 y DAS-12-0052-2021 de fecha 02 de noviembre de 2021, ha (n) practicado auditoría a Sistemas Informáticos, en (e) (la) MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA -MICIVI-.

Nuestro examen se basó en la evaluación de los procesos y procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, asistencia, capacitación, evaluación, promoción, acreditamiento a cuenta y cese de personal, realizados en los sistemas de Tecnología de la Información (TI), a nivel de infraestructura y aplicaciones que garanticen la seguridad, integridad, confidencialidad de la información, administración y el cumplimiento de regulaciones legales y los aspectos inherentes que se consideren necesarios con respecto al recurso humano, durante el período comprendido del 01 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2021, como resultado del trabajo realizado, se detectaron aspectos importantes que merecen ser mencionados:

**Hallazgos relacionados con el control interno**  
**Área Técnica**

1. Falta de aprobación de Manuales de Funciones y Procedimientos

DESPACHO MINISTERIAL  
MINISTERIO DE COMUNICACIONES,  
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

**RECIBIDO**  
28 ABR 2022

Recibido a las: 10 Horas 30 Mts.  
Firma: \_\_\_\_\_

## Hallazgos relacionados con el cumplimiento a leyes y regulaciones aplicables

### Área Técnica

1. Falta de control de los usuarios del Sistema de Administración de Recursos Humanos -SIARH-
2. Falta de inactivación de usuarios de personal que ya no labora para el Ministerio

### Área de cumplimiento

1. Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores
2. Falta de actualización de datos en el registro de la Contraloría General de Cuentas
3. Falta de notificación oportuna de rescisión de contrato
4. Actividades realizadas no acorde al objeto del contrato
5. Falta de recuperación y seguimiento a los reintegros que debe realizar el personal del Ministerio

El (los) hallazgo (s) contenido (s) en el presente informe, se detalla (n) en el apartado correspondiente, así mismo se dio (dieron) a conocer por el equipo de auditoría a las personas responsables de la entidad auditada oportunamente.

La auditoría fue practicada por los auditores: Ing. Wilfrido David Castañeda Aldana. Licda. Aura Marina Mejia Pineda y Lic. Byron Adolfo Alvarado De Los Angeles, Licda. Bertha Magali Ibañez de Ortiz (Coordinador) y Licda. Sandra Anabella Tobar Parada (Supervisor).

Atentamente,

### EQUIPO DE AUDITORÍA

#### ÁREA TÉCNICA

  
AUDITOR INDEPENDIENTE  
Ing. WILFRIDO DAVID CASTAÑEDA ALDANA  
Auditor Independiente  
GUATEMALA, C.A.



Contraloría General de Cuentas  
GUATEMALA, C.A.

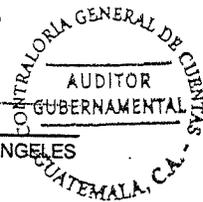
INTEGRIDAD,  
EFICIENCIA Y  
TRANSPARENCIA

### ÁREA DE CUMPLIMIENTO

Licda. AURA MARINA MEJIA PINEDA  
Auditor Gubernamental



Lic. BYRON ADOLFO ALVARADO DE LOS ANGELES  
Auditor Gubernamental



Licda. BERTHA MAGALI BAÑEZ DE ORTIZ  
Cocordinador Gubernamental



Licda. SANDRA ANABELLA TOBAR PARADA  
Supervisor Gubernamental



oficios que las Unidades Ejecutoras enviaron y el Oficio No. 415-2022-DRRHH-VACh/eb con el que esta Dirección, está gestionando ante la Oficina Nacional de Servicio Civil la activación y/o desactivación de usuarios.

Cabe mencionar que, en el listado proporcionado por la Contraloría General de Cuentas, figura la licenciada Sandra Carolina Leiva Morales activa en el sistema, sin embargo, esta Dirección mediante Oficio No. 1087 DRRHH VCH ml de fecha 15 de julio de 2021 a la Oficina Nacional de Servicio Civil -ONSEC-."

**Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Sandra Carolina Leiva Morales, Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos por el período del 01/01/2020 al 01/07/2021, en virtud que al analizar sus pruebas de descargo menciona que "solicita mediante oficio a cada Unidad Ejecutora la actualización de altas y bajas en el Sistema Informático de Administración de Recursos Humanos SIARH por lo menos una vez al año y lo traslada en conjunto a la ONSEC para lo que corresponda" sin embargo, efectivamente se presentan copia de 2 oficios en los que se solicita a las Unidades Ejecutoras lo indicado, pero no se presenta evidencia que respalde lo relacionado a la solicitud ante la Oficina Nacional de Servicio Civil ONSEC, para dar de baja a los usuarios de personal que ya no labora en el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Se confirma el hallazgo para Vivian Andreina Guerra Chacón, Directora de la Dirección de Recursos Humanos por el período del 14/07/2021 al 30/09/2021, en virtud que al analizar sus pruebas de descargo, se evidencia que la fecha de las gestiones realizadas en lo relacionado a los usuarios del Sistema de Administración de Recursos Humanos, es posterior a la fecha en que la Comisión de Auditoría detectó la inconsistencia.

**Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	SANDRA CAROLINA LEIVA MORALES	4,000.00
DIRECTORA DE LA DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	VIVIAN ANDREINA CHACON GUERRA	4,000.00
<b>Total</b>		<b>Q. 8,000.00</b>

**Hallazgo No. 2**

**Falta de inactivación de usuarios de personal que ya no labora para el Ministerio**

*Active Directory - sistema de gestión.*



## Condición

En el Ministerio de Infraestructura, Comunicaciones y Vivienda, al realizar la verificación de bajas de usuarios en el controlador de dominio que utiliza la Dirección Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, así mismo la Dirección General de Aeronáutica Civil, se comprobó que empleados reportados de baja por parte de la Dirección de Recursos Humanos, existen usuarios activos, siendo los siguientes:

### PERSONAL CON USUARIO ACTIVOS DIRECCION SUPERIOR, Protocolo ldap, aplicación Zentyal

No.	NOMBRE	REGLON	RESULTADO	ULTIMO CONTRATO	PLAZO DEL CONTRATO
1	Claudia Cecilia Castillo Tenas	29	activo	220-2020-029-DSRH	2 de marzo al 31 de diciembre de 2020
2	Manuel Esteban Tobar Moraga	29	activo	505-2020-029-DSRH	1 de octubre al 31 de diciembre de 2020
3	Margarita de los Ángeles Martínez García	29	activo	388-2020-029-DSRH	1 de julio al 30 de septiembre de 2020

### PERSONAL CON USUARIO ACTIVOS AERONAUTICA CIVIL, Active Directory

No.	NOMBRE	PUESTO	RESULTADO
1	Diego Alejandro Palacios Segura	Gerente de Recursos Humanos	Activo
2	Aura Cleotilde Hernández Soto	Auxiliar de Recursos Humanos	Activo
3	Silvia Carolina Santizo Herrera	Secretaria	Activo
4	Byron José Figueroa Pérez	Gerencia Financiera	Activo
5	Edgar Dagoberto Búcaro Pérez	Unidad de Planificación	Activo

## Criterio

El Acuerdo Ministerial 223-2018, del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Artículo 1. Aprobar el contenido del Manual de Políticas de Usuarios de la Unidad de Tecnología de la Información, -UTI-, establece: en el numeral 2.2.3 Política para dar de Baja a Cuenta de Usuario/Cuenta de Sistema.

"a) La máxima autoridad de Recursos Humanos o a quien éste delegue, será responsable de informar oportunamente y por escrito a la -ETI-, cuando se dé alguna baja de empleado (por despido, renuncia, jubilación, fallecimiento o algún otro), para que la ETI-, proceda a verificar si el empleado de baja cuenta con algún acceso a sistema operativo o sistema informático, para que sean cancelados. En el caso de sistema operativo, el usuario será eliminado y en el caso de sistema informático, será dado de baja (Deshabilitado). b) La Máxima Autoridad de la Unidad Administrativa, podrá en cualquier momento y cuando lo considere necesario, solicitar por escrito al -ETI-dar de baja de algún usuario en el sistema informático o cancelar usuario en sistema operativo. c) La Máxima Autoridad de la Unidad Administrativa, debe solicitar por escrito al Ente de Tecnología de Informática-ETI- dar de baja algún usuario en sistema informático o cancelar



usuario en sistema operativo, cuando el usuario salga de su línea jerárquica. d) Es responsabilidad del Ente de Tecnología de Informática -ETI-, aplicar la cancelación de usuarios en Sistema Operativo o baja de usuarios en el Sistema Informático, cuando le sea solicitado por escrito. e) Esta política aplica de igual manera para el Despacho Ministerial, Despacho Viceministeriales, Direcciones y Sub Direcciones Generales; Superintendencias, Gerencias y Sub Gerencias”.

### **Causa**

La Coordinadora de Recursos Humanos no realizó el aviso oportuno al Director de Tecnología de la Información del Despacho Superior y el Subdirector Administrativo no realizó las gestiones de operación en la Unidad de Informática y Tecnología de la Dirección General de Aeronáutica Civil, respectivamente, a efecto de desactivar los usuarios en los dominios correspondientes, cuando el personal se retiró del Ministerio.

### **Efecto**

Riesgo de pérdida de información ante la falta de inactivación de los usuarios en el Despacho Superior del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda y en la Dirección General de Aeronáutica Civil, por el mal uso que hagan de la sustracción de datos por accesos abiertos a diversos sistemas, del personal que ya no labora en la entidad.

### **Recomendación**

El Ministro, debe girar instrucciones a la Directora de la Dirección de Recursos Humanos, del Despacho Superior para que proceda de forma inmediata a instruir al personal correspondiente a efecto de dar de baja a los usuarios que no laboran para la entidad y asimismo al Director de Aeronáutica Civil, debe **instruir al Subdirector Administrativo a efecto que se cumplan con los procedimientos de inactivación de los usuarios que se retiraron del Ministerio, para minimizar el riesgo de accesos indebidos a la información de la entidad.**

### **Comentario de los responsables**

En nota sin número, de fecha 8 de marzo de 2022, Sandra Carolina Leiva Morales, quien fungió como Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos por el período comprendido del 01/01/2020 al 01/07/2021, manifiesta: "La Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, a través del Encargado de Puestos y salarios en coordinación con gestión de personal y de administración de contrataciones 029 y subgrupo 18 actualiza la base de datos dispuesta para este fin, y la Dirección de Tecnologías de la Información -DTI- cuenta con acceso directo a la información ya que son los administradores de dicha base. Adicional a lo anterior, con relación a los prestadores de servicios contratados con base a la Ley de Contrataciones del Estado, se traslada a la DTI el listado de las contrataciones que se realizarán en cada período. En el caso del contratista Manuel Esteban



Tobar Moraga, este tuvo contrato vigente con la entidad en el ejercicio fiscal 2021, según consta en el portal de GUATECOMPRAS, razón por la cual su usuario pudo haber estado activo al momento de la revisión.

Adicional a lo anterior cabe resaltar que, en el Manual de Políticas de Usuarios de la Unidad de Tecnologías de la Información, aprobado por el Acuerdo Ministerial 223-2018 establece en el numeral 2.2.3 inciso c) "La Máxima Autoridad de la Unidad Administrativa, debe solicitar por escrito al Ente de Tecnología e Informática -ETI- dar de baja a algún usuario en sistema informático o cancelar usuario en sistema operativo, cuando el usuario salga de su línea jerárquica".

No esta demás mencionar que el acuerdo No. 09-03, del Jefe de la Contraloría General de Cuentas, Normas Generales de Control Interno, norma 1.5 Separación de funciones, establece: "Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, delimitar cuidadosamente las funciones de las unidades administrativas y sus servidores. Una adecuada separación de funciones garantiza independencia entre los procesos de autorización, ejecución, registro, recepción, custodia de valores bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación.

Por lo anterior acudo a sus buenos oficios y experiencia en la materia para que esta situación pueda resolverse y descargarse en esta fase."

En nota sin número, de fecha 8 de marzo de 2022, Nery Arsenio Ruano Escobar, quien fungió como Sub Director Administrativo por el período del 22/03/2021 al 30/09/2021, manifiesta: 1) Los señores Auditor Gubernamental Coordinador y Supervisor Gubernamental, en el posible hallazgo planteado citan la normativa emitida por el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, contenida en Acuerdo Ministerial 223-2018, que en su Artículo 1. Aprueba el contenido del Manual de Políticas de Usuarios de la Unidad Tecnología de la Información, -UTI-

Tomando en consideración la importancia de tener reglamentación interna para "Creación y Desactivación de usuarios en materia informática", la Dirección General de Aeronáutica Civil posee su propia normativa, la cual fue actualizada con fecha 20 de agosto de 2021, teniéndose una versión anterior, que fue aprobada el 11 de octubre de 2018, las cuales establecen el procedimiento para la creación de cuentas de usuarios de equipo de cómputo local, dominio y sistemas informáticos, definiendo en el subnumeral 9.1.2. lo siguiente: "Políticas para creación de baja una cuenta de usuario en equipo de cómputo local, dominio y sistemas informáticos. La máxima autoridad de la Gerencia de Recursos Humanos o a quien éste delegue, será responsable de informar oportunamente y por escrito a la Unidad de Informática y Tecnología -UIT-, cuando se dé alguna baja de empleado (por despido, renuncia, jubilación, fallecimiento o algún otro), para poder



proceder a verificar si el empleado de baja cuenta con algún acceso a dominio o sistema informático, para que estos sean suspendidos. La máxima autoridad.....". En virtud de lo anterior, se verificaron las bajas de los usuarios descritos en el hallazgo.

Derivado a lo manifestado en los numerales que anteceden, se puede comprobar que lo indicado en Causa del posible Hallazgo notificado por los señores Auditores Gubernamentales, Coordinador y Supervisor respectivamente, el Sub Director Administrativo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, no tiene dentro de sus funciones la responsabilidad de solicitar ante la Unidad de Informática y Tecnología de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la desactivación de los usuarios en los dominios correspondientes."

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Sandra Carolina Leiva Morales, Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos por el período comprendido del 01/01/2020 al 01/07/2021, en virtud que al analizar sus pruebas de descargo, manifiesta que "La Máxima Autoridad de la Unidad Administrativa, debe solicitar por escrito al Ente de Tecnología e Informática -ETI- dar de baja a algún usuario en sistema informático o cancelar usuario en sistema operativo, cuando el usuario salga de su línea jerárquica", sin embargo no se presenta evidencia que se hubiera dado aviso respectivo para dar de baja a los trabajadores que ya no laboran en el Ministerio; adicionalmente menciona la Separación de funciones, sin embargo en el mismo se menciona que debe tener la "...custodia de valores bienes y el control de las operaciones. La separación de funciones tiene como objetivo evitar que una unidad administrativa o persona ejerza el control total de una operación." lo cual no se cumplió en este caso, porque se está corriendo el riesgo de la pérdida o manipulación de información, al estar habilitado el usuario para trabajadores que ya no laboran en el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda. Asimismo se hace la aclaración que en la causa del hallazgo se notificó como Coordinadora de Recursos Humanos, siendo lo correcto Coordinadora de la Unidad de Recursos Humanos.

Se confirma el hallazgo para Nery Arsenio Ruano Escobar, Subdirector Administrativo, Dirección General de Aeronáutica Civil por el período comprendido del 22/03/2021 al 30/09/2021, en virtud que al analizar sus pruebas de descargo, manifiesta que "no tiene funciones de responsabilidad de solicitar ante la Unidad de Informática y Tecnología de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la desactivación de los usuarios en los dominios correspondiente."; sin embargo, dentro de la línea jerárquica, la Unidad de Informática y Tecnología, depende de la Sub Dirección Administrativa. Por medio de Oficio No. CGC-DAS-12-0031-MICIVI-OF-065-2021 de fecha 18 de noviembre de 2021, este equipo de auditoría solicitó a la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de



Aeronáutica Civil, el listado de actualización de responsables; y, en Oficio No. GRH-OF-2174-2021/VJHM-jb de fecha 03 de diciembre de 2021, la Gerente de Recursos Humanos, indica que "... actualmente dentro de nuestra estructura de puestos no existe el encargado o jefe de la Unidad de Informática y Tecnología...", por lo que es el Subdirector Administrativo, quien debe realizar la supervisión respectiva de las actividades, velando porque se realicen de acuerdo con los manuales debidamente autorizados.

**Acciones legales**

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
COORDINADORA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	SANDRA CAROLINA LEIVA MORALES	4,000.00
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO	NERI ARSENIU RUANO ESCOBAR	4,987.50
<b>Total</b>		<b>Q. 8,987.50</b>

**Área de cumplimiento**

**Hallazgo No. 1**

**Incumplimiento a recomendaciones de auditorías anteriores**

**Condición**

En el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora 201, Dirección Superior, al efectuar el seguimiento a recomendaciones vertidas en informe de auditoría de Sistemas Informáticos realizado en el Ministerio de Finanzas Públicas, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, derivando fiscalización en el MICIVI, se comprobó que, en cuanto a las recomendaciones vertidas en hallazgo: Incumplimiento a normativa legal vigente, relacionado con once casos de reintegros de sueldos por diferentes motivos y en diferentes unidades ejecutoras; y, de conformidad con la información proporcionada a la fecha de la auditoría, se establece que son siete casos los que se encuentran pendientes de reintegro, por un valor total de Q8,073.88.

En la documentación revisada, consta que por parte de la Coordinadora de Recursos Humanos, se giraron instrucciones a las personas encargadas del área de recursos humanos de las Unidades Ejecutoras: Despacho Superior, PROVIAL, Dirección General de Caminos y Dirección General de Aeronáutica Civil, para que informaran sobre las acciones tomadas, con relación a los reintegros a favor del Ministerio que se encuentran pendientes de realizar; sin embargo, la actual Directora de la Dirección de Recursos Humanos, el Viceministro Administrativo



conocimientos de la Secretaría Administrativa. Si bien a la fecha de la auditoría, no se realizó pago de honorarios por los servicios prestados sin contratación vigente, existe memorial presentado por el contratista, dirigido al Viceministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, en el que manifiesta que se le negó el visto bueno al informe de servicios y la recepción de la factura del mes de febrero, sin haberle notificado la terminación anticipada de su contratación. Por lo expuesto, existe el riesgo de que al no tomar en cuenta la temporalidad para notificaciones de rescisión de contrato, derive en posible causa de demanda por pago de honorarios de actividades realizadas, sin conocimiento de la terminación anticipada de la contratación.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA	JOSUE EDMUNDO LEMUS CIFUENTES	4,375.00
<b>Total</b>		<b>Q. 4,375.00</b>

### Hallazgo No. 4

#### Actividades realizadas no acorde al objeto del contrato

##### Condición

En el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, Unidad Ejecutora 205, Dirección General de Aeronáutica Civil, se revisó expediente de contratista para prestar servicios profesionales en la Unidad de Informática y Tecnología, con cargo al renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal, mediante contrato administrativo No. 1112-2021-029-DGAC de fecha 01 de julio de 2020 y aprobado en Acuerdo Ministerial No. 730-2021 del 23 de julio 2021.

Asimismo, se estableció que, mediante aviso de fecha 18 de agosto de 2021, emitido por el Gerente de la Dirección de Aeronáutica Civil, sin aprobación de la máxima autoridad del Ministerio, se designó al contratista a prestar servicios en la Administración del Aeropuerto Internacional La Aurora, asignándole actividades que no cumplen con el objeto del contrato.

En la revisión de los informes mensuales rendidos por el contratista, se observa que reporta actividades realizadas, tanto en la Dirección General de Aeronáutica Civil, como en la Administración Aeropuerto Internacional La Aurora.

En la verificación física mediante Ficha Técnica de Personal, realizada por este



equipo de auditoría, el contratista describe sus principales actividades, haciendo alusión a las contenidas en Aviso del Director General de Aeronáutica Civil, sin indicar si realiza las ordenadas en el contrato aprobado.

### **Criterio**

El Contrato Administrativo de Prestación de Servicios Profesionales, Número 1112-2021-029-DGAC, de fecha 01 de julio de 2020, Cláusula Tercera: Objeto del Contrato, establece: "1. Mantener comunicación con las diferentes aerolíneas que operan en el Aeropuerto Internacional La Aurora, en lo referente a los sistemas informáticos que administran la información de salidas y arribos de vuelos, a efecto de contribuir con sus conocimientos al desarrollo y presentación de la información de vuelos; 2. Colaborar en el proceso de actualización del programa automatizado de información de vuelos de salidas y llegadas de las diferentes aerolíneas; 3. Realizar recorridos de manera frecuente en las instalaciones aeroportuarias, para corroborar el adecuado funcionamiento de las pantallas de despliegue de información de vuelos, a efecto que el usuario visualice la información actualizada; 4. Proporcionar apoyo informático a las diferentes Unidades Administrativas de la Dirección General de Aeronáutica Civil, según sea requerido..."

### **Causa**

El Director General de Aeronáutica Civil, asignó a contratista otras actividades y otro lugar de trabajo, diferentes a la naturaleza de las establecidas en en el objeto del contrato, sin suscribir el adendum que corresponde, únicamente por medio de aviso sin la aprobación de la autoridad superior del Ministerio.

### **Efecto**

La asignación de actividades diferentes a las establecidas en cláusula contractual, deriva en incumplimiento del objeto del contrato, por lo que existe el riesgo de que las actividades posteriormente asignadas, no están protegidas por la fianza de cumplimiento.

### **Recomendación**

El Ministro, debe girar instrucciones al **Director General de Aeronáutica Civil**, para que al ampliar las cláusulas de los contratos y/o realizar el documento "Aviso de Control Interno de Ubicación y Prestación de Servicios", debe observar que las actividades adicionadas, correspondan a la naturaleza de las establecidas en el contrato, de acuerdo con el renglón presupuestario por el cual fue contratado, atendiendo el nivel académico del contratista, para designar actividades de carácter profesional, técnico, administrativo, de mantenimiento o de seguridad, como lo estipula el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala.



**Comentario de los responsables**

En Oficio No. DGAC-DS-05-2022-FAAA (DS), de fecha 28 de febrero de 2022, Francis Arturo Argueta Aguirre, quien fungió como Director General de Aeronáutica Civil, por el período del 01 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2021, manifiesta: “En cumplimiento al OFICIO No.: DASING-NOT-MICIVI-0031-04-2022 de fecha 25 de febrero de 2022, relacionado con la auditoría a Sistemas Informáticos del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda -MICIVI-, Unidad ejecutora: Dirección General de Aeronáutica Civil, auditoría del periodo 01 de enero de 2020 al 30 de septiembre 2021.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 12 Derecho de Defensa, manifiesto los siguientes argumentos con sus respectivos documentos de soporte: Hallazgo relacionado con el Cumplimiento de Leyes y Regulaciones aplicables. Hallazgo número 4. Actividades realizadas no acorde al objeto del contrato.

El posible hallazgo relacionado con el Contrato Administrativo 1112-2021-029-DGAC a favor del contratista Aldo Fabrizio Vásquez, persona que según contrato fue asignado a trabajar en la Unidad de Informática de la Dirección General de Aeronáutica Civil y posteriormente fue trasladado al Aeropuerto Internacional la Aurora, supuestamente realizando actividades no acordes al objeto del contrato, sin autorización del Ministro. Hallazgo del que no estoy de acuerdo por no tener fundamento legal, no existe una ley o regulación que prohíba el traslado interno de personal, no hay ningún daño al Estado de Guatemala, he cumplido con las facultades que el Ministro y el Contrato Administrativo 1112-2021-029-DGAC me permiten, por lo que agradezco analizar detalladamente los siguientes procesos para concluir que tengo la facultad de movilizar al personal a cualquier área que sea parte de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que no necesito realizar adendum a los contratos, ni la autorización ministerial de acuerdo al siguiente reporte cronológico con su documentación de soporte:

Fecha	Descripción
01/07/2021	Recibí instrucciones del Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, documento que indica literalmente:  “... este Despacho lo delega para que comparezca a suscribir los contratos administrativos para la prestación de Servicios Técnicos o Profesionales...” en este documento se detalla el nombre del señor Aldo Fabrizio Vásquez López persona que firmó el contrato 1112-2021-029-DGAC con el Director General de Aeronáutica Civil, según el numeral 82.



	<p>Con este documento el Ministro me autoriza a suscribir el contrato, de tal manera que tengo la facultad de indicar en el contrato las actividades que en esa fecha necesita la Dirección General de Aeronáutica Civil.</p>
01/07/2021	<p>En cumplimiento a la instrucción de la fila anterior; suscribí el Contrato Administrativo 1112-2021-029-DGAC, en el contrato se indicaron cinco actividades, indicando lo siguiente:</p> <p>EL CONTRATISTA; se compromete a prestar SERVICIOS PROFESIONALES... cláusula tercera, literalmente numeral 5) Otras actividades y comisiones que le sean asignadas por las autoridades correspondientes.”</p> <p>La cláusula tercera y numeral cinco del contrato, da la facultad al Director General a trasladar a personal a otras áreas o dependencias de la Dirección General de Aeronáutica Civil y/o cambiar las actividades indicadas en el contrato.</p> <p>También el Contrato Administrativo 1112-2021-029-DGAC; al final de la cláusula tercera literalmente indica: “... las actividades descritas son enunciativas mas no limitativas, por lo que “EL CONTRATISTA” deberá desarrollar todas aquellas otras actividades que se deriven de la presente contratación.”</p> <p>La frase “... las actividades descritas son enunciativas mas no limitativas” de la cláusula tercera y numeral 5) del Contrato otorga nuevamente la facultad al Director General a trasladar personal a otras áreas de Aeronáutica Civil y asignarle otras actividades al contratista.</p> <p>De conformidad con la cláusula tercera, numeral 5) del contrato, NO hay ningún incumplimiento, las actividades se están realizando conforme el contrato porque esas actividades son enunciativas más no limitativas, es decir al contratista se le puede asignar todas las actividades que beneficien a la Dirección General de Aeronáutica Civil.</p> <p>El objetivo de la frase “... las actividades descritas son enunciativas mas no limitativas” es aprovechar al máximo al personal contratado, tener la facultad de trasladarlos a cualquier área donde sea necesario cubrir una necesidad o emergencia. Financieramente no es posible contratar una persona a cubrir una necesidad de la institución, porque se estaría afectando la calidad del gasto público, la primera solución a una necesidad de personal</p>

	es movilizar al personal interno. El Aeropuerto Internacional la Aurora no puede quedarse sin personal, debemos resolver de inmediato para no afectar las operaciones aéreas.
23/07/2021	<p>El Contrato Administrativo 1112-2021-029-DGAC fue autorizado por el Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda a través del Acuerdo Ministerial 730-2021, que literalmente indica:</p> <p>“EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA... ACUERDA: APROBAR LAS VINTIUN (21) CLÁUSULAS que constan los Contratos Administrativos celebrados entre el Piloto Aviador FRANCIS ARTURO ARGUETA AGUIRRE, en su calidad de DIRECTOR GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL, por delegación otorgada por el Señor Ministro del Ramo y las personas que se describen a continuación, para la prestación de sus Servicios Técnicos o Profesionales a “EL ESTADO”...</p> <p>De tal forma que todo el contenido del contrato incluyendo la cláusula tercera y numeral 05, fue totalmente autorizado por el Ministro, en consecuencia no aplica lo que indica la Causa del Hallazgo que se trasladó a la persona por medio de aviso “... sin la aprobación de la autoridad superior del Ministerio”, las facultades que el Ministro ha otorgado al Director General le permite administrar al personal a su cargo, conforme necesidad de la institución.</p>
18/08/2021	A través de un documento “AVISO” se trasladó al Señor Aldo Vásquez a la Administración del Aeropuerto Internacional la Aurora asignándole otras actividades conforme la cláusula tercera y numeral 5) del Contrato Administrativo 1112-2021-029-DGAC.

Con los documentos detallados cronológicamente, se demuestra que no hay ninguna ilegalidad, no hay ningún incumplimiento, no se afectó al Estado de Guatemala, por el contrario; se coadyuvó con el Aeropuerto Internacional la Aurora para cubrir esas necesidades del Aeropuerto, es importante indicar que entre; las prioridades de la Dirección General de Aeronáutica Civil; para asignar personal; esta en el número uno el Aeropuerto Internacional la Aurora, por cumplimiento a las Normas y Regulaciones de Aviación Civil, emitidas por la Organización de Aviación Civil Internacional –OACI-, según el artículo 5 de la Ley de Aviación Civil; que literalmente indica: “El Gobierno de Guatemala adopta las normas internacionales de la Organización de Aviación Civil Internacional, para las



actividades previstas en esta ley.” Invito al ente fiscalizador analizar las regulaciones de aviación; para comprender las decisiones que se toman con el personal.

Decreto 93-2000 Ley de Aviación Civil, Artículo 6 literalmente indica: “...La Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la Dirección, dependencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, es el órgano encargado de normar, supervisar, vigilar y regular, con base en lo prescrito en la presente ley, reglamentos, regulaciones y disposiciones complementarias, los servicios aeroportuarios, los servicios de apoyo a la Navegación Aérea, los servicios de Transporte Aéreo, de Telecomunicaciones y en general todas las actividades de Aviación Civil en el territorio y espacio aéreo de Guatemala, velando en todo momento por la defensa de los intereses nacionales.”

En cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Aviación y de conformidad con la estructura organizacional; el Aeropuerto Internacional la Aurora; es dependencia de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en consecuencia el Director General, tiene la facultad de trasladar y asignar personal y actividades conforme las necesidades de cada dependencia de esta institución. No es posible suspender actividades o arriesgar la calidad de los servicios que se prestan en el Aeropuerto Internacional la Aurora por falta de personal, estamos obligados a colocar personal por las Regulaciones Internacionales de Aviación.

Adicional a lo anterior, derivado de la suspensión de transporte aéreo por COVID-19, la Dirección General de Aeronáutica Civil, fue gravemente afectada en la recaudación de sus ingresos propios, por falta de aeronaves y pasajeros durante el cierre total del Aeropuerto durante el ejercicio fiscal 2020, situación que aún sigue afectando a la presente fecha por deudas que no fueron posible pagar durante el cierre del Aeropuerto, derivado a que esta institución funciona con ingresos propios o privativos, en consecuencia la contratación de nuevo personal fue difícil por no tener capacidad financiera, de tal manera que la solución es el movimiento del personal interno para cubrir necesidades del Aeropuerto Internacional la Aurora, como se indicó anteriormente el Aeropuerto es prioridad por ley y regulaciones de aviación.

Decreto 93-2000 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Aviación Civil, ARTICULO 8. “Fondo Privativo. Los ingresos que, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo con las leyes ordinarias, acuerdos gubernativos y convenios, obtenga la Dirección, constituirán ingresos específicos que deberán depositarse en un fondo privativo abierto a favor de la misma, por el Ministerio de Finanzas Públicas, de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto.”, también el ARTICULO 9 de la misma ley indica: “Presupuesto. El presupuesto de la Dirección se financiará con los recursos provenientes de su



fondo privativo, ingresos corrientes y específicos. En materia de presupuesto la Dirección deberá cumplir con lo que establecen la Constitución Política de la República y las demás leyes aplicables.". Los dos artículos suman la base legal que demuestra que la Dirección General de Aeronáutica Civil, funciona con ingresos propios.

Es importante mencionar que no hay ninguna ilegalidad como se demostró anteriormente la cláusula tercera numeral cinco y último párrafo del contrato administrativo 1112-2021-029-DGAC, son frases de forma general que dan la facultad al Director, de asignar otras actividades a los contratistas en consecuencia el traslado. Así mismo con el siguiente fundamento legal.

Decreto 93-2000; Ley de Aviación Civil, artículo 7, inciso g) literalmente indica: "La Dirección General por medio de su Director, podrá delegar en su personal e Inspectores funciones específicas, quienes debidamente identificados tendrán libre acceso a todas las personas, aeronaves, lugares, instalaciones y documentos que sean requeridos por las normas nacionales e internacionales, para realizar la función de vigilancia, y determinar si cumplen con las condiciones de seguridad aérea operativa". Este artículo de ley es superior a las cláusulas del contrato administrativo 1112-2021-029-DGAC utilizado por Contraloría como soporte legal del supuesto hallazgo, el Criterio del hallazgo; pierde su efecto por las facultades que la Ley de Aviación Civil otorga del Director General, este comentario con soporte en la Ley del Organismo Judicial, Artículo 13. "Primacía de las disposiciones especiales. Las disposiciones especiales de las leyes prevalecen sobre las disposiciones generales." con este fundamento legal la Ley de Aviación Civil; es superior o prevalece sobre las cláusulas generales del contrato 1112-2021-029-DGAC.

Aunado a lo anterior, el Acuerdo Gubernativo número 11-2018 Reformas al Reglamento de la Ley de Aviación Civil; del Presidente de la República que indica en el artículo 2: "La Dirección, para el desarrollo de sus actividades aeronáuticas, podrá delegar en funciones específicas para viabilizar y agilizar los procesos administrativos y técnicos, así como para la certificación y la constante vigilancia, supervisión y seguimiento de las operaciones aéreas gozando del acceso irrestricto a personas, instalaciones, aeronaves y documentos."

Por lo antes expuesto hay base legal suficiente, competente y pertinente para comprobar que el Director General tiene las facultades para asignar funciones a las personas contratadas y para trasladar al personal para cumplir con leyes y regulaciones de aviación en Guatemala, es importante indicar que no existe ninguna ley o regulación que prohíba el traslado de personal y/o cambio de actividades para el cual fue contratado, siempre que esas actividades sean comprobables en beneficio del Estado de Guatemala.

Por transparencia en los traslados de personal y/o cambio de actividades, se realiza PUBLICACIÓN de los documentos "AVISOS" en el portal de GUATECOMPRAS, tal como se demuestra en la captura pantalla de Guatecompras, el cual se adjunta al presente documento. De tal manera que se está cumpliendo con la transparencia en esos traslados.

Así mismo la base legal "Ley y Reglamento de Aviación Civil" otorgan al Director todas las facultades para delegar funciones y personal sin necesidad de aprobación de la máxima autoridad del Ministerio, sin embargo inicialmente se demostró que el Ministro instruyó al Director General a suscribir el contrato 1112-2021-029-DGAC.

A través de los informes de labores del Señor Aldo Vásquez del Contrato Administrativo 1112-2021-029-DGAC se observa que durante los meses de julio, agosto y septiembre 2021 el Señor Vásquez realizó servicios profesionales 100% relacionados con la Unidad de Informática y Tecnología, es importante indicar que la Unidad de Informática no solo realiza actividades de informática en la Dirección General de Aeronáutica Civil, también cubre el Aeropuerto Internacional la Aurora y Aeródromos del Estado de Guatemala en los diferentes departamentos, de tal manera que no hay ilegalidad al asignar al Señor Vásquez a realizar actividades en el Aeropuerto la Aurora, tal como se demuestra en el siguiente Manual:

Manual de Organización, Puestos y Funciones de la Unidad de Informática y Tecnología -IT-, numeral ocho, literalmente indica:

Las principales funciones a desarrollar son:

- "2. Coordinar las actividades relacionadas con tecnologías de la información que realicen las diferentes unidades de la DGAC.
5. Asegurar el funcionamiento de los sistemas de información internos para dar viabilidad a la operación técnica y administrativa de la DGAC.
8. Brindar soporte técnico informático para la utilización y correcto uso del entorno de e-learning institucional." Etc.

Por lo indicado en el manual debidamente autorizado, únicamente se realizó el traslado físico ya que las actividades se realizaron conforme al contrato inicial, con relación a los meses de octubre, noviembre y diciembre 2021, el Señor Vásquez realizó sus actividades conforme la cláusula tercera numeral cinco del contrato 1112-2021-029-DGAC que indica: "5) Otras actividades y comisiones que le sean asignadas por las autoridades correspondientes."

Contraloría a través de sus auditores manifiesta en la causa del hallazgo, que se asignó actividades al contratista en otro lugar diferente a la naturaleza según



contrato, "... sin suscribir adendum que corresponde..." al respecto manifiesto que no existe base legal que indique la necesidad de suscripción de adenda a los contratos de personal 029, cuando únicamente se realizó traslado físico de una persona a otra área de trabajo, en consecuencia algunas actividades variaron. No hay ilegalidad en dicha acción de conformidad con la opinión UAJ-28-2021 de fecha 25 de febrero 2021, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, documento que literalmente indica:

"OPINA:

Que conforme el análisis expuesto, la cláusula a través de la cual se especifica la dependencia en la que el técnico contratado o profesional se compromete a prestar sus servicios, debe ser redactada en forma abierta, amplia o general, de tal manera que además de establecer el área, dependencia administrativa, unidad o departamento en el cual el contratista iniciara a prestar el servicio, también se contemple la posibilidad de que a discreción de la entidad contratante el servicio técnico o profesional pueda ser trasladado en cualquier dependencia interna de dicha entidad, conforme sus necesidades dentro del ámbito de competencia, pericia y habilidad del contratista y conforme los términos de referencia pactados; puesto que a consideración de esta Unidad, no se incurre en ningún tipo de ilegalidad al cambiar el lugar de desempeño o actividades, puesto que por la naturaleza del renglón presupuestario 029, no es aplicable el criterio de las condiciones del contrato individual de trabajo establecido en el Código de Trabajo.

Esta Unidad considera innecesario llevar a cabo el procedimiento de suscripción de un nuevo contrato por esa única alteración o cambio, puesto que conforme al análisis presentado, el hecho de variar del desempeño a diferentes unidades, gerencias o áreas administrativas pertenecientes a la misma entidad contratante en el caso del contratado bajo el renglón presupuestario 029, no constituye ilegalidad alguna, ni representa violación a los derechos mínimos de trabajo, puesto que la relación no se configura conforme los términos del Código de Trabajo y por tanto, dicho cuerpo legal no es aplicable al caso concreto.

El mismo contrato administrativo suscrito entre el contratista y la Dirección General de Aeronáutica Civil, en la cláusula tercera, otorga las facultades de cambiar el lugar de trabajo y/o cambiar las actividades descritas como enunciativas más no limitativas, en consecuencia no es necesario realizar adenda al contrato inicial, ni requiere aprobación Ministerial, derivado de las facultades que otorga la Ley y Reglamento de Aviación Civil al Director General, asimismo las facultades que el Ministro otorga al Director General en la suscripción de los contratos administrativos relacionados con el renglón presupuestario 029 "Otras remuneraciones a personal temporal".

De conformidad con la opinión de los expertos o especialistas en leyes, no hay



necesidad de adenda de contrato; ni necesidad de aprobación Ministerial para trasladar al personal a otras áreas de trabajo o para cambiar actividades según contrato.

Según el hallazgo en el efecto, hay incumplimiento al objeto del hallazgo, de conformidad con los informes de labores de señor Vásquez el cumplió con realizar las actividades que le fueron asignadas, actividades que fueron avaladas por el Gerente del Aeropuerto Internacional la Aurora, según firma y sello en cada informe laboral, de tal manera que no hay incumplimiento del objeto del hallazgo.

También el efecto del hallazgo indica "... riesgo que las actividades posteriormente asignadas, no están protegidas por la fianza de cumplimiento.", afirmación que no corresponde, derivado a que la fianza está asegurando el cumplimiento de todas las cláusulas del contrato 1112-2021-029-DGAC incluyendo la cláusula tercera que permite al Director General asignar al personal en otras áreas de trabajo donde sea necesario.

### **Comentario de auditoría**

Se confirma el hallazgo para Francis Arturo Argueta Aguirre, Director General de Aeronáutica Civil, por el período del 01 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2021, en vista que los argumentos vertidos y pruebas presentadas por el responsable, no son suficientes para desvanecerlo, debido a que, en el Aviso de Control Interno de Ubicación y Prestación de Servicios, menciona siete actividades no congruentes con las establecidas en el objeto del contrato, numerales del 1 al 4; además, el fiscalizado argumenta en su comentario que el numeral 5, le ampara en estos términos: "otras actividades y comisiones que le sean asignadas por las autoridades correspondientes. Las actividades descritas son enunciativas más no limitativas, por lo que "EL CONTRATISTA" deberá desarrollar todas aquellas otras actividades que se deriven de la presente contratación." Para el efecto, se cita el texto del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, renglón presupuestario 029 Otras remuneraciones de personal temporal: "En este renglón se incluyen honorarios por servicios técnicos y profesionales prestados por personal sin relación de dependencia, asignados al servicio de una unidad ejecutora del Estado, ...".

En la descripción de las actividades enunciadas en el Aviso, el Director General las interpreta como inclusivas del texto del numeral 5 de la Cláusula tercera del contrato, cuando expresa "1) Colaborar en la revisión de las actividades de mantenimiento y limpieza de las instalaciones aeroportuarias, como también que los trabajos de albañilería y pintura del edificio Terminal se realicen de manera adecuada. 2) Coadyuvar en la identificación de objetos sospechosos que se encuentran abandonados en áreas restringidas, comunicando inmediatamente esta circunstancia a la seguridad aeroportuaria; 3) Informar de la presencia de

personas que presenten comportamiento sospechoso dentro de las áreas en que realice actividades; 4) Colaborar en la revisión y verificación del estado y buen funcionamiento de los servicios sanitarios y del equipo de limpieza; 5) Colaborar con las autoridades aeronáuticas en caso de evacuación de las instalaciones; 6) Colaborar en las actividades que contribuyen al logro de objetivos de la Administración Aeroportuaria; 7) Contribuir en el proceso de registro de fortalecimiento e implementación de un sistema de control y seguimiento estadístico de las áreas entregadas en arrendamiento en el Aeropuerto Internacional La Aurora; 8) Otras actividades y comisiones que le sean asignadas por las autoridades correspondientes.”

Invocando el tenor de lo que establece el Manual aludido en el primer párrafo, las actividades del aviso en cuestión, son incongruentes con servicios técnicos y profesionales del Manual, a saber, todas las actividades descritas en el Aviso corresponden a actividades de mantenimiento, de seguridad y administrativas que no concuerdan con servicios profesionales para los que fue contratado.

### Acciones legales

Sanción económica de conformidad con el Decreto 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, reformada por el Decreto 13-2013; artículo 39, Numeral 4, para:

Cargo	Nombre	Valor en Quetzales
DIRECTOR GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL	FRANCIS ARTURO ARGUETA AGUIRRE	4,987.50
Total		Q. 4,987.50

S-0514-2022

### Hallazgo No. 5

**Falta de recuperación y seguimiento a los reintegros que debe realizar el personal del Ministerio**

#### Condición

En el Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, al evaluar los registros en el Sistema de Nómina, -GUATENOMINAS- durante el período del 01 de enero de 2020 al 30 de septiembre de 2021, se estableció que en el reporte “Empleados - Reintegros - Reportes - R00806768 Resumen de Reintegros con usuario”, se reflejan reintegros de sueldos, que no corresponden por motivos de: rescisión de contratos, suspensión de IGSS por accidente, enfermedad común o situación especial, renuncia, finalización de contrato, pago no corresponde, acreditamiento incorrecto, destitución, situación de disponibilidad, abandono, días no laborados, suspensión disciplinaria, suspensión por abandono, licencia sin goce de salario, documento no cobrado, fallecimiento, remoción, suspensión por aprehensión detención y prisión preventiva, por la cantidad de Q323,759.09, que

